

documento respectivo el cual hace parte integral del presente decreto, el cual se encuentra alojado en el siguiente enlace:

<https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Plan-Nacional-de-Gestion-del-Riesgo.aspx>

Artículo 5°. *Objetivo General del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.* El “Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Una Estrategia de Desarrollo 2025-2030” tiene como objetivo orientar las acciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) para dar cumplimiento a las Políticas Nacionales de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático. Esto contribuirá a incrementar la capacidad para intervenir sobre las causas del riesgo, con el fin de reducir de manera significativa las condiciones de riesgo que enfrenta la población y la sociedad en general, aportando así a un desarrollo sostenible y adaptado a los efectos del cambio climático.

Artículo 6°. *Objetivos específicos del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.* Son objetivos específicos del “Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Una Estrategia de Desarrollo 2025-2030”, los siguientes:

1. Desarrollar el conocimiento del riesgo y de los efectos del cambio climático que permitan una reducción efectiva del riesgo en el territorio.
2. Optimizar la capacidad de intervención (técnica y operativa) para reducir los riesgos existentes y prevenir la generación de nuevas condiciones de riesgo, así como fortalecer la capacidad de recuperación ante los riesgos materializados.
3. Promover la participación incidente en la gestión del riesgo de desastres y la adaptación frente al cambio climático teniendo en cuenta las necesidades diferenciadas de la población y de la sociedad en los territorios.
4. Fortalecer la Gobernanza del riesgo de desastres para una gestión eficiente y eficaz del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático
5. Fortalecer la preparación para la respuesta ante la posible materialización del riesgo, garantizando la integración de las dinámicas sociales del territorio.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 2.3.1.2.2.1.1 y 2.3.1.2.2.5.1 del Decreto número 1081 de 2015 y el artículo 1° del Decreto número 308 de 2016 y deroga el artículo 2° del Decreto número 308 de 2016 y los artículos 2° y 3° del Decreto número 1478 de 2022.

Publíquese y cúmplase.

Dado a 2 de agosto de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Laura Camila Sarabia Torres.*

## DECRETO NÚMERO 0979 DE 2024

(agosto 2)

por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 43 de la Ley 489 de 1998, y

### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Presidente de la República, en ejercicio de la potestad reglamentaria, expedir decretos y resoluciones necesarios para el cumplimiento y ejecución de las leyes, de acuerdo con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

Que el artículo 43 de la Ley 489 de 1998 dispuso que el Gobierno nacional podrá organizar sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares y que, para tal efecto, determinará los órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.

Que el literal b) del numeral 1 del artículo 6° del Convenio 169 de 1989 relativo a la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, reglamentado por la Ley 21 de 1991, establece que los gobiernos deberán establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, por lo que es necesario garantizar su participación en los Codecti con el fin de que tengan voz y voto respecto al uso y aprovechamiento que se hace de sus conocimientos ancestrales y tradicionales y del conocimiento generado a partir de la riqueza de sus territorios.

Que de acuerdo con su artículo 1° el objetivo de la Ley 1286 de 2009 es fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, para darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional.

Que el artículo 33 de la Ley 1450 de 2011, establece que las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación coordinarán y articularán al interior de cada departamento la implementación de las políticas de desarrollo productivo, de competitividad y

productividad, de fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, y de fomento de la cultura para el emprendimiento a través de las demás instancias regionales tales como los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecyt), Comités Universidad-Estado-Empresa, Comités de Biodiversidad, Redes Regionales de Emprendimiento, Consejos Regionales de PYME, Consejos Ambientales Regionales, Comités de Seguimiento a los Convenios de Competitividad e Instancias Regionales promovidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el 5 de diciembre de 2019, en el informe de la Misión Internacional de Sabios, se recomienda como elementos imprescindibles de la gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros, los mecanismos de relacionamiento y coordinación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el resto de las autoridades nacionales y regionales, la industria y la sociedad civil, dentro de los cuales se resaltan los Sistemas de Innovación Regional.

Que los incisos 2° y 3° del artículo 53 de la Ley 2056 de 2020 determinan que deberá concertarse con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) la estructuración de los ejercicios de planeación que orientan las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Que en el artículo 55 de la Ley 2056 de 2020 se establece la posibilidad de que los departamentos soliciten adelantar la supervisión o la interventoría, para vigilar la correcta ejecución de los proyectos directamente o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión financiados en Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, lo cual es una oportunidad importante para los departamentos de garantizar un impacto real y efectivo cuando estos proyectos sean estratégicos para su territorio.

Que el artículo 1.2.3.1.3 del Decreto número 1821 de 2020 establece que de los ejercicios de planeación territorial se definen las demandas territoriales que orientan las inversiones de la asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, las cuales deben tener en cuenta los procesos e instrumentos de planeación nacional, regional y local en Ciencia Tecnología e Innovación (CTel) y medio ambiente, lo que demanda de las autoridades departamentales un esfuerzo de unificación, articulación y coordinación de los mismos que genere sinergias y el máximo aprovechamiento de los recursos a través de un ejercicio efectivo de gobernanza en el territorio.

Que los incisos 1°, 2° y 4° del artículo 1.2.3.1.4 del Decreto número 1821 de 2020 asigna al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la asistencia técnica necesaria para adelantar los ejercicios de planeación en concertación con los Codecti y la participación de diversas entidades del orden nacional. Así mismo será responsabilidad de los Codecti el envío de los resultados de los ejercicios de planeación de cada departamento y el Distrito Capital a la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e innovación en los términos estipulados, los cuales deberán armonizarse con la naturaleza otorgada a estos Consejos en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la Ley 2162 de 2021 creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como el órgano rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). Así mismo, el Ministerio tiene entre sus objetivos y funciones fortalecer las capacidades regionales en CTel y articular y coordinar las instancias departamentales y municipales encargadas de estos temas en los territorios, con el fin de contribuir a su desarrollo económico y social.

Que de acuerdo con el artículo 2° del Decreto número 1666 de 2021, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) integra tanto a los actores del Estado, la academia, las empresas y la sociedad civil como a sus actividades en función de los fines de la Política de CTel. Según el artículo 9° del mencionado decreto, el Sistema está conformado, entre otras instancias regionales y departamentales, por los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) a los cuales define como la Instancia máxima de gobernanza y articulación de la política de CTel en el ámbito departamental, definición que implica un cambio sustancial en su rol, el cual requiere ser materializado en nuevas funciones con nuevos alcances.

Que el documento Conpes 4069 del 20 de diciembre de 2021 el cual tiene como objetivo general incrementar la contribución de la CTel al desarrollo social, económico, ambiental y sostenible del país, contempla, entre sus enfoques, el territorial, el cual propende porque se reconozcan las diferencias y particularidades regionales del país, con el fin de que las políticas de CTel, sean elaboradas, y respondan a estos factores diferenciadores, los cuales deben ser la base que contribuyan efectivamente al desarrollo de los territorios.

Que la línea de acción 13 del documento Conpes 4069 de 2021 referente al fortalecimiento de las capacidades regionales en CTel y la cooperación a nivel regional, establece que deberá diseñarse e implementarse una estrategia para apoyar a las regiones en la construcción y desarrollo de su tejido institucional y capacidades de CTel e introduce un nuevo instrumento de política denominado “*portafolios territoriales*” los cuales requieren ser puestos en funcionamiento.

Que actualmente los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) se encuentran reglamentados por el Decreto número 1557 del 5 de agosto de 2022. Sin embargo, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, evidenció que el marco vigente no responde con los deberes que a estos se les imponía en cuanto a ser la instancia máxima de gobernanza de la política de CTel en los Departamentos, por lo que se hace necesario derogar dicha reglamentación.

Que como resultado de este análisis y de las mesas técnicas nacionales presenciales, realizadas los días 6 de diciembre de 2022 y 19 de enero y 10 de marzo de 2023 en Valledupar, Armenia y Manizales, respectivamente, en las que se abordaron las observaciones detectadas, y de las cuales se logra la elaboración de la presente normativa, con la cual se busca atender, en su integralidad, los principios y enfoques, tales como:

- a) Autonomía de las entidades territoriales: para la gestión de sus intereses.
- b) Diversidad: que reconoce las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales del país.
- c) Equidad social y equilibrio territorial: para reconocer los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental, que existen entre diferentes regiones geográficas del país y crear instrumentos para superarlos;
- d) Multietnicidad: que contempla el derecho de planeación y gestión dentro de la entidad territorial de los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, los raizales y la población Rrom, en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales, se hace necesario adoptar una nueva reglamentación para estos consejos.

Que el literal e) numeral 27 del artículo 2.2.1.6.3.2 del Decreto número 2212 de 2023, establece el Comité de Territorialización, integrado por al menos un (1) representante de las siguientes instancias: Red Nacional de Agencias de Desarrollo Local de Colombia; Comisiones Regionales de Competitividad e innovación; Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que en esta misma normatividad en el numeral 29 del literal e) del artículo 2.2.1.6.5.3, se orienta la conformación de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI), el cual establece la participación de un (1) representante por cada una de las instancias locales activas que estén relacionadas con los temas de productividad, competitividad e innovación en el departamento, tales como mesas subregionales de competitividad, Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación; Comité Universidad Empresa Estado; Redes Regionales de Emprendimiento, entre otras.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario fortalecer a los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología, e Innovación (Codecti) con el propósito de que los planes, programas, proyectos e iniciativas departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, tengan impacto efectivo en el desarrollo económico, social y ambiental de los territorios del país.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Reglamentar la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante Codecti, como los actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación, en el respectivo ámbito departamental y en el distrito capital.

Artículo 2°. *Tipología de Integrantes que conforman los Codecti.* Los Codecti deberán estar integrados por los representantes de los siguientes actores de Ciencia Tecnología e Innovación-CTel de cada departamento, así:

1. Autoridades departamentales y municipales.
2. Representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Representantes de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación, diferentes al Gobernador del departamento.
4. Representantes del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) de la dirección regional correspondiente.
5. Representantes de empresas y/u organizaciones gremiales que desarrollan sus actividades en el departamento.
6. Representantes de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), con jurisdicción en el departamento.
7. Rectores de Instituciones de Educación Superior (IES) públicas o privadas con presencia en el departamento.
8. Actores del Sistema Nacional o Departamental de CTel reconocidos o no reconocidos.
9. Representantes de la sociedad civil organizada del departamento con experiencia en CTel.
10. Representantes de autoridades de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, colectivos raizales, palenqueras, campesinas y grupos étnicos Rrom, presentes en los territorios.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Codecti:** Para todos los efectos legales se entenderá por Codecti la instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), con los actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el ámbito departamental y el distrito capital.
2. Instituciones de Educación Superior (IES) en los niveles:
  - a) Instituciones Técnicas Profesionales
  - b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y
  - c) Universidades
3. Actores del SNCTI: De acuerdo con la política de actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), son actores de este mismo, los siguientes:
  - I. Generación de conocimiento científico: Investigadores, Grupos de Investigación, Centros e Institutos de Investigación.
  - II. Desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología: Centros de desarrollo tecnológico, Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (Otris).
  - III. Innovación y productividad: Empresas Altamente Innovadoras (EIAs), Unidades empresariales de I+D+i, Incubadoras de empresas de base tecnológica, Centros de innovación y de productividad, Parques Científicos, Tecnológicos o de Innovación.
  - IV. Mentalidad y Cultura de la CTel: Centros de Ciencia, Organizaciones que fomentan el uso y la apropiación de la CTel.

Se entiende por actores de CTel reconocidos, los que hayan superado el proceso de evaluación de requisitos y hayan obtenido el reconocimiento mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. La sociedad civil: se encuentra integrada por las siguientes organizaciones: entes no gubernamentales u ONG, asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios académicos, asociaciones y sociedades de profesionales, academias, tanques de pensamiento, organizaciones de economía solidaria, fundaciones, corporaciones distintas a los actores reconocidos del SNCTI, grupos voluntarios, organizaciones estudiantiles y de jóvenes, consejos de juventud, organizaciones comunales, escuelas de formación, federaciones, grupos culturales, redes, talleres, teatros y cualquier organización ciudadana que haya desarrollado actividades y proyectos de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 4°. *Número de integrantes de los Codecti.* Los Codecti estarán conformados mínimo por once (11) y máximo por diecisiete (17) integrantes. El número de integrantes definitivo del Codecti y su distribución entre las tipologías de actores, deberá ser establecido en el respectivo reglamento interno.

Parágrafo. En todo caso la conformación definitiva de los Codecti, deberá ser siempre en número impar y establecida en el respectivo reglamento interno.

Artículo 5°. *Conformación mínima de los Codecti.* La conformación mínima de los Codecti será la siguiente:

1. El Gobernador del departamento o su delegado. Para el caso del Codecti de Bogotá Distrito Capital será el Alcalde Mayor o su delegado. Los delegados del Gobernador y del Alcalde Mayor de Bogotá deberán ser del nivel directivo.
2. Un (1) alcalde municipal que podrá ser: el alcalde del municipio capital del departamento o el alcalde del municipio que haya desarrollado programas de Ciencia, Tecnología e Innovación en su plan de desarrollo o el alcalde de distrito especial de CTel. En el reglamento del Codecti se deberá definir el procedimiento de designación del respectivo Alcalde y su delegado que será el integrante del Codecti.
3. Un (1) representante de nivel directivo o asesor del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, delegado por el Ministro.
4. Un (1) representante del Comité Ejecutivo de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación con jurisdicción en el departamento. En los departamentos en los cuales no exista o no opere la Comisión, el Codecti elegirá un representante del sistema de competitividad del departamento.
5. Un (1) representante de nivel directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) delegado por la dirección regional correspondiente.
6. Un (1) rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas o privadas, según su existencia en el departamento, con presencia en el mismo, y preferentemente con trayectoria en ciencia, tecnología e innovación.
7. Un (1) representante de nivel directivo de empresas u organizaciones gremiales, preferentemente con experiencia demostrada en ejecución de actividades y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y que desarrolle sus actos de comercio en el departamento. Esta experiencia deberá ser validada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
8. Un (1) representante de nivel directivo de una Corporación Autónoma Regional (CAR), con jurisdicción en el departamento. En caso de existir más de una Cor-

poración con jurisdicción en el departamento, se deberá establecer el sistema de elección respectivo en el reglamento interno del Codecti.

9. Un (1) representante de los actores de CTel con o sin reconocimiento del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, de nivel directivo si es una persona jurídica u organización o de las más altas calidades si es persona natural, y de instituciones diferentes al SENA y a las de las IES seleccionadas como integrantes del Codecti. El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, suministrará el listado de los actores reconocidos y no reconocidos participantes del último proceso de reconocimiento.
10. Un (1) representante de las autoridades de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o campesinas, según su existencia en el departamento. El representante elegido será el de la comunidad que tenga la mayor proporción poblacional en el respectivo departamento. El sistema de elección del representante de estas comunidades deberá definirse en el reglamento interno de cada Codecti.
11. Un (1) representante de la sociedad civil organizada del departamento que cuente con experiencia en Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta experiencia deberá ser validada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por la participación en el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación no se percibirá remuneración o reconocimiento pecuniario alguno.

Parágrafo 1°. Con el fin de garantizar una adecuada y efectiva participación de las mujeres en la conformación de los Codecti, mínimo tres (3) integrantes de este consejo deben ser mujeres.

Parágrafo 2°. Para el caso del Codecti de Bogotá Distrito Capital será un (1) Alcalde local elegido por el Alcalde Mayor.

Artículo 6°. *Conformación máxima de los Codecti.* Cumplida la conformación mínima, los departamentos podrán determinar de manera autónoma el número máximo de los integrantes de su respectivo Codecti, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2°, 3° y 4° del presente decreto. Esta conformación, deberá quedar establecida en el respectivo reglamento interno del Consejo.

Artículo 7°. *Delegación.* Los integrantes del Codecti podrán delegar su participación en las sesiones máximo dos (2) veces por cada año de su período, con excepción de los delegados del Gobernador y del Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital. La delegación solo podrá hacerse en cargos directivos o asesores, cuando sean representantes de personas jurídicas y organizaciones. Cuando el integrante del Codecti, sea persona natural, el delegado deberá tener las mismas calidades del titular elegido.

Para formalizar la delegación, el delegante deberá suscribir un documento de delegación que deberá contener el objeto, el tiempo de la delegación, la autoridad o persona delegataria, los asuntos específicos que se delegan y la potestad o no de votar en las deliberaciones a las que haya lugar según agenda de cada sesión del Codecti. Este documento de delegación deberá ser radicado en la Secretaría Técnica del Consejo.

Parágrafo. Es deber de los integrantes del Codecti asistir y participar en cada una de las sesiones del Consejo y notificar sobre eventuales ausencias, con la debida justificación, al presidente de este órgano colegiado.

Artículo 8°. *Sistema de elección de los integrantes de los Codecti.* El sistema de elección de los integrantes referidos en el artículo 5° del presente decreto, será establecido en el reglamento interno del respectivo Codecti. La selección de todos los representantes para conformar el Codecti deberá ser colegiada, por ningún motivo podrá estar en cabeza de un solo integrante del Consejo.

En el sistema de elección de los representantes establecido por el respectivo Codecti en su reglamento interno, se deberá adoptar como mínimo, el siguiente sistema de prelación con asignación de puntos adicionales así:

1. Representantes de las IES: En los Departamentos en donde existan Instituciones de educación superior (IES) tanto públicas como privadas, en su elección, tendrán prelación las IES públicas.
2. Representantes de empresas u organizaciones gremiales: Tendrá prelación en su elección las empresas u organizaciones gremiales, con la mayor experiencia en ciencia, tecnología e innovación.
3. Representantes de actores de CTel: En esta elección tendrán prelación los actores de CTel que cuenten con reconocimiento vigente por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y con la mayor trayectoria.
4. Representante de la sociedad civil organizada: Tendrán prelación en su elección las organizaciones con mayor experiencia en ciencia, tecnología e innovación.

En los sistemas de elección establecidos, en todos los casos, se asignarán puntos adicionales a los actores que su sede principal tenga domicilio en el departamento y sus actividades se desarrollen en el respectivo territorio.

Dicho sistema de elección para los integrantes del Codecti, no será necesario en los departamentos en los que solo exista un actor, de acuerdo con la conformación dada para el respectivo Consejo.

Artículo 9°. *Requisitos mínimos de los candidatos a ser integrantes de los Codecti.* Los candidatos a ser integrantes de los Codecti deberán cumplir con mínimo los siguientes

requisitos para participar en los respectivos sistemas de elección establecidos en los reglamentos internos:

1. El candidato a ser integrante del Codecti o la entidad u organización que representa deberán demostrar ejecución o participación en mínimo un (1) proyecto o actividad de ciencia, tecnología e innovación, mediante las certificaciones que se establezcan en los sistemas de elección adoptados en los reglamentos internos de estos Consejos. En caso de que en el respectivo departamento no exista un candidato a ser integrante del Codecti con este requisito mínimo, el presidente de este órgano deberá expedir certificación debidamente justificada de su no existencia, para que se habilite su participación.
2. El candidato a ser integrante del Codecti o la entidad u organización que representa, deberá demostrar presencia y desarrollo de sus actividades en el Departamento mínimo de un (1) año.
3. Adelantar su registro en la plataforma que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación habilite para estos efectos.

Los requisitos adicionales a los establecidos en este artículo deberán establecerse en el reglamento interno del Codecti.

Artículo 10. *Invitados permanentes.* Serán invitados permanentes a las sesiones de los Codecti los siguientes representantes, quienes participarán con voz, pero sin voto:

1. Un (1) representante de los resguardos o territorios indígenas que llegare a ponerse en funcionamiento en el departamento, elegido por ellos mismos, cuando no sean elegidos como integrantes del Codecti.
2. Un (1) representante de los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras rurales y urbanas que existan en el respectivo departamento, elegido por ellos mismos, cuando no sean elegidos como integrantes del Codecti.
3. Un (1) representante de comunidades campesinas, cuando no sean elegidos como integrantes del Codecti
4. Un (1) representante de los grupos étnicos Rrom cuando estos se asienten en el respectivo departamento, elegido por ellos mismos.
5. Un (1) Representante empresarial o gremial del Comité Universidad - Empresa - Estado (CUEE) en los departamentos donde haya representación. En el Departamento donde no haya o no funcione CUEE se escogerá un (1) representante empresarial o gremial de la Mesa de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria del departamento, elegido por los integrantes del Codecti, de acuerdo con lo establecido en su reglamento interno.
6. Un (1) representante de las Instituciones de Educación Básica o Media del departamento. Las Secretarías de Educación departamental o quien haga sus veces, realizarán la elección.
7. Un (1) representante estudiantil de las Instituciones de Educación Superior, elegido por ellos mismos.

Artículo 11. *Funciones de los Codecti.* Los Codecti tendrán las siguientes funciones:

1. Concertar con las entidades nacionales y departamentales pertinentes, los ejercicios de planeación, de identificación de principales problemáticas a resolver en el territorio, así como el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo a través de la CTel, que definan y orienten la ejecución de las respectivas inversiones en el departamento.
2. Formular con los actores del Sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación el portafolio de planes, programas, proyectos e iniciativas estratégicas de inversión de CTel del departamento, con un horizonte de diez (10) años. Será responsabilidad del Gobernador la adopción y ejecución del portafolio de CTel departamental, adopción que deberá hacerse en el plazo de un (1) año a partir de la instalación del primer Codecti, bajo el reglamento interno del mismo. El portafolio de inversión departamental en CTel integrará todos los ejercicios de planeación y de política pública de CTel adelantados y adoptados por el departamento entre los que se cuentan los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales (PAED), Planes Estratégicos Departamentales en Ciencia Tecnología e Innovación (Pedcti), Plan Estratégico en Ciencia, Tecnología e Innovación (Pectia), demandas territoriales, agendas departamentales de competitividad e innovación y demás instrumentos desarrollados y fomentará la concurrencia de fuentes de financiación nacional, regional, departamental e internacional.
3. Proponer la articulación de las políticas, planes, proyectos y recursos de inversión de CTel del departamento, con los planes nacionales de desarrollo, los planes de desarrollo regionales, departamentales y municipales, las políticas y programas sectoriales de CTel, las agendas departamentales de competitividad e innovación y demás iniciativas y proyectos de los actores estratégicos de CTel del departamento.
4. Presentar a la Gobernación y Asamblea departamental conceptos técnicos y recomendaciones sobre los planes, proyectos y presupuestos de inversión de CTel a incluir, aprobar y ejecutar en el Plan de Desarrollo Departamental.
5. Realizar conceptos y recomendaciones sobre los planes, proyectos y presupuestos de inversión de CTel a incluir, aprobar y ejecutar, en los Planes de Desarrollo

Distritales o Municipales de las administraciones y Concejos municipales, que así lo soliciten.

6. Proponer y dar su concepto de viabilidad, a la Gobernación correspondiente, sobre los mecanismos y estrategias a implementar para la internacionalización de la CTel en el departamento.
7. Formular mecanismos y estrategias para atraer recursos de CTel, para el departamento, que financien el portafolio de inversión de CTel y que complementen los recursos nacionales y territoriales, ya asignados.
8. Proponer mecanismos para estimular la participación del sector empresarial, la sociedad civil, las organizaciones étnico-territoriales y las poblaciones históricamente excluidas en programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, emprendimiento innovador y de base tecnológica.
9. Plantear e implementar, en concertación con la respectiva Gobernación, los instrumentos para adelantar el seguimiento y evaluación del portafolio de inversiones de CTel del departamento, y hacer recomendaciones para garantizar su ejecución e impacto efectivo.
10. Recomendar a la correspondiente Gobernación, la postulación para realizar la supervisión o la contratación de la interventoría de los proyectos de inversión de la asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías que considere pertinentes, en cumplimiento del artículo 55 de la Ley 2056 de 2020 o la que la sustituya, para lo cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá remitir oportunamente la información de los proyectos de inversión financiables como resultado de las respectivas convocatorias del Sistema General de Regalías.
11. Fomentar la ejecución, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos regionales en CTel, a través de los esquemas asociativos territoriales a los que pertenecen y que se encuentran contemplados en la ley orgánica de ordenamiento territorial.
12. Invitar a representantes de otras instancias y Sistemas de CTel municipales, departamentales y regionales para que presenten y den a conocer sus políticas, planes, programas y proyectos, con el fin de articular, aunar esfuerzos y recursos, mediante la adopción de instrumentos y esquemas asociativos, convenios de cooperación, alianzas y demás instrumentos de política pública.
13. Promover la estructuración y fortalecimiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del respectivo departamento.
14. Elegir entre sus integrantes a los representantes del Codecti, que lo representen en las instancias departamentales relacionadas con CTel, bajo criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad regional.
15. Adoptar e implementar su plan de trabajo cuatrienal y elaborar los respectivos informes de gestión anuales.
16. Acoger e implementar la estrategia de socialización y divulgación de la gestión adelantada por el Codecti.
17. Establecer los criterios de confidencialidad y acceso a las actas que considere necesarias y pertinentes, en estricto cumplimiento de la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública.
18. Determinar su propio reglamento interno.

Parágrafo. Todo integrante del Codecti, debe recibir inducción e igualmente debe informarse sobre la organización, funcionamiento y temas prioritarios del plan de trabajo del Consejo, antes de su primera sesión, con el fin de tener el conocimiento suficiente y pertinente para iniciar sus labores como integrante del mismo. La Gobernación será la responsable de esta inducción, para lo cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación elaborará y divulgará el material de apoyo respectivo.

Artículo 12. *Período de los integrantes del Codecti.* Los integrantes del Codecti serán elegidos para un período de cuatro (4) años. Podrán postularse los mismos integrantes para el siguiente período, solo en los casos en que no existan más actores elegibles dentro del departamento.

Artículo 13. *Sesiones y Quórum.* El Codecti sesionará de manera ordinaria cuatro (4) veces al año, y de manera extraordinaria, cuando sea citado por el Presidente del Consejo o por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. El quórum para sesionar estará constituido por la mitad más uno de los integrantes.

Las decisiones se tomarán por consenso. En caso de que no se logre, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

Parágrafo 1°. Las reuniones del Consejo pueden ser presenciales, virtuales o mixtas. El Presidente y la Secretaría Técnica, decidirán la modalidad de reunión para cada sesión.

Parágrafo 2°. El Codecti podrá invitar a sus sesiones, o, a parte de estas mismas, a quienes considere necesario, para el cumplimiento de sus funciones y competencias, participando con voz, pero sin voto.

Artículo 14. *Grupos de trabajo:* El Codecti podrá constituir Grupos de trabajo según la especialidad y complejidad de los asuntos que deba gestionar. Estarán conformados por sus propios integrantes o por externos expertos, definidos en su respectivo reglamento. En

la conformación de los grupos de trabajo siempre deberá participar como mínimo un (1) integrante del Codecti.

Artículo 15. *Presidente del Codecti.* La presidencia del Codecti será ejercida por el Gobernador del Departamento respectivo o su delegado.

En casos excepcionales, establecidos por reglamento interno, las cuatro quintas (4/5) partes de la totalidad de los integrantes del Codecti, podrán modificar la presidencia de estos Consejos, cuando lo consideren pertinente; decisión que deberá ser debidamente justificada. El período del Presidente, distinto al correspondiente Gobernador, será por un solo período de cuatro (4) años. La modificación de la presidencia no podrá hacerse por dos (2) períodos consecutivos. En estos casos excepcionales, la Presidencia, deberá recaer en un integrante del Codecti.

Artículo 16. *Funciones del Presidente del Codecti.* Son funciones del Presidente del Codecti, las siguientes:

1. Presidir las reuniones del Codecti.
2. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Codecti.
3. Suscribir y legalizar conjuntamente con la Secretaría Técnica, las actas del Codecti.
4. Firmar los documentos y actos que autorice expresamente emitir el Codecti.
5. Vigilar el correcto funcionamiento del Consejo, así como la asistencia de los integrantes a las sesiones convocadas.
6. Someter a consideración del Codecti su reglamento interno.
7. Gestionar recursos humanos, técnicos, financieros, logísticos y administrativos para apoyar el funcionamiento del Codecti.
8. Velar por el cumplimiento del reglamento interno del Codecti.
9. Presentar el proyecto de portafolio de programas, proyectos e iniciativas de inversión en CTel del departamento al Codecti para su aprobación.

Artículo 17. *Secretaría Técnica del Codecti.* Ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del Consejo, el titular de la dependencia u organismo de Ciencia, Tecnología e Innovación o de planeación del departamento, o quien ejerza sus veces en la Gobernación respectiva o en la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital.

En casos excepcionales, establecidos en el respectivo reglamento, las cuatro quintas (4/5) partes de la totalidad de los integrantes del Codecti podrán modificar la Secretaría Técnica de estos Consejos, cuando lo consideren pertinente, decisión que deberá ser debidamente justificada. En estos casos la Secretaría Técnica deberá recaer en un integrante del Codecti.

Parágrafo 1°. El período del Secretario(a) Técnico(a) distinto al titular de la dependencia respectiva de la Gobernación, será por un solo período de cuatro (4) años. La modificación de la Secretaría Técnica no podrá hacerse por dos (2) periodos consecutivos.

Parágrafo 2°. En caso de ausencia de la Secretaría Técnica en alguna sesión del Codecti, este designará un integrante entre los asistentes de la sesión para que cumpla con estas funciones, quien deberá informar al titular y hacer entrega de lo trabajado en la respectiva sesión.

Artículo 18. *Funciones de la Secretaría Técnica del Codecti.* Las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo son las siguientes:

1. Elaborar el proyecto de portafolio de programas, proyectos e iniciativas de inversión en CTel del departamento y presentarlo al Gobernador, para su aprobación y presentación ante el Codecti.
2. Apoyar el seguimiento a la gestión y ejecución del portafolio de programas, proyectos e iniciativas de inversión en CTel del departamento.
3. Elaborar el proyecto del plan de trabajo cuatrienal del Codecti, así como los informes de gestión anuales respectivos y presentarlos junto con el Presidente para aprobación del Codecti.
4. Preparar junto con el Presidente, la agenda de trabajo de cada sesión y enviarla a los integrantes del Consejo, con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, con el fin de que cada consejero pueda incluir temas o iniciativas a tratar en la respectiva sesión; así mismo, se acompañará el seguimiento a los compromisos resultantes de las sesiones anteriores.
5. Convocar a los integrantes del Codecti a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
6. Preparar y consolidar la información técnica a discutir en las sesiones del Codecti.
7. Apoyar al presidente en la vigilancia de la asistencia de los integrantes a las sesiones convocadas.
8. Elaborar y enviar las actas de las sesiones a los integrantes del Consejo para su conocimiento, revisión y firma.
9. Archivar y garantizar la custodia de las actas y demás documentación del Consejo, preservando la memoria institucional del mismo.
10. Preparar la propuesta de reglamento interno del Codecti para la respectiva aprobación de sus integrantes.

11. Diseñar, someter a aprobación del Consejo e implementar la estrategia de socialización y divulgación de la gestión y decisiones adoptadas por el Codecti.
12. Expedir, junto con el Presidente, las certificaciones que los integrantes del Consejo soliciten en relación con su designación y asistencia a las sesiones.
13. Las que le asigne el Presidente del Consejo o el Codecti en pleno.

Parágrafo. Quien ejerza la Secretaría Técnica del Codecti, no podrá actuar dentro del mismo como integrante o delegado con voz y voto.

Artículo 19. *Recursos para funcionamiento.* Las gobernaciones prestarán apoyo a la Secretaría Técnica del Codecti, con base en su capacidad presupuestal y administrativa.

Los otros integrantes del Codecti, podrán aportar recurso humano, financiero, administrativo y logístico, para apoyar el funcionamiento del Consejo. Las gobernaciones respectivas establecerán los mecanismos para la recepción y administración de estos recursos, previo el concepto favorable del Codecti y en concordancia con su respectivo reglamento.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá destinar recursos para prestar el acompañamiento, asesoría y asistencia técnica a la Gobernación y el Codecti, para adelantar su gestión en CTel, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo para dicho sector. Igualmente, podrá poner a disposición su página web y capacidad instalada, para apoyar la divulgación de la gestión de los Codecti, que así lo soliciten.

Artículo 20. *Sistema de elección transitorio.* En los departamentos que a la entrada en vigor del presente decreto, no hayan podido conformarse de acuerdo con el Decreto número 1557 de 2022, y para efectos de la conformación mínima del primer Codecti, se adopta el siguiente sistema de elección transitorio para los integrantes que requieren elección, hasta tanto se adoptare su reglamento interno y se proceda con la elección en propiedad de los integrantes, de conformidad con este mismo:

1. El alcalde del distrito o municipio, capital del departamento.
2. Un (1) representante del Comité Ejecutivo de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación, con jurisdicción en el departamento, elegido directamente por esta instancia.
3. Un (1) rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas o privadas con presencia en el departamento, con reconocida trayectoria en ciencia, tecnología e innovación, elegido por estas mismas, en reunión convocada por la Gobernación respectiva, para estas instituciones.
4. Un (1.) representante de nivel directivo de una empresa u organización gremial del departamento con experiencia en CTel, elegido en reunión convocada por la Gobernación respectiva para estas organizaciones. La experiencia en CTel será validada por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.
5. Un (1) representante de nivel directivo de una Corporación Autónoma Regional (CAR), con jurisdicción en el departamento, elegido directamente por esta Corporación. En caso de existir más de una Corporación con jurisdicción en el departamento, el representante será elegido en reunión convocada por la Gobernación respectiva, para estas Corporaciones.
6. Un (1) representante de los actores de CTel con o sin reconocimiento del departamento, elegido en reunión convocada por la Gobernación respectiva, para los actores que conformen el listado de los actores reconocidos y no reconocidos participantes del último proceso de reconocimiento suministrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Un (1) representante de las autoridades de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o campesinas presentes en los territorios, según su existencia en el departamento. El representante será elegido directamente por la comunidad que tengan la mayor proporción poblacional en el respectivo departamento.
8. Un (1) representante de la sociedad civil con experiencia en CTel, elegido en reunión convocada por la Gobernación respectiva para estas organizaciones. La experiencia en CTel será validada por el Ministerio de Ciencia Tecnología e innovación.

Parágrafo. Para dar cumplimiento a lo anterior, se deberá dar publicidad a los procesos y convocatorias a reuniones para la elección transitoria de los integrantes del Codecti.

Artículo 21. *Régimen de transición.* Los nuevos Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) tendrán plazo máximo para conformarse formalmente de acuerdo con su reglamento interno y las disposiciones contenidas en el presente decreto hasta el 30 de noviembre de 2024.

Parágrafo transitorio primero. El Codecti conformado con el sistema de elección transitorio, establecido en el presente artículo, deberá empezar a sesionar a más tardar el primero (1°) de septiembre de 2024 y tendrá vigencia máxima hasta el treinta (30) de noviembre de 2024. A partir del primero (1°) de diciembre de 2024 comenzará a sesionar el Codecti elegido, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno adoptado.

Parágrafo transitorio segundo. El artículo 3° del Decreto número 1557 de 2022 seguirá vigente hasta el 30 de noviembre de 2024, conforme a lo señalado en el presente artículo.

Artículo 22. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga parcialmente el Decreto número 1557 de 2022, dejando en vigencia su artículo 3°, de acuerdo con el régimen de transición establecido en el presente decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado a 2 de agosto de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación,

Ángela Yesenia Olaya R.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

## DECRETO NÚMERO 0980 DE 2024

(agosto 2)

por el cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, establece que el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar con carácter ordinario a la señora CARMEN ELENA BERNAL ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía número 43618529, en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 17 en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), para que ejerza funciones de Control Interno.

Artículo 2°. *Comunicación.* Por intermedio de la Secretaría General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización comunicar el contenido de este decreto a las señoras CARMEN ELENA BERNAL ANDRADE y a DERLY KATHERINE CUBIDES JAIME, quien se desempeña como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 de la ARN.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Laura Camila Sarabia Torres.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

## DECRETO NÚMERO 0983 DE 2024

(agosto 2)

por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000 y el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, "por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular", establece que en virtud del principio de especialidad, podrán designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

Que de acuerdo con la certificación I-GCDA-24-010114 del 16 de julio de 2024 junto con los anexos del estudio, expedida por la Directora de Talento Humano Encargada, se constató que la señora MARÍA SOLEDAD GARZÓN FORERO cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11, y así mismo, no se vulnera el principio de especialidad de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Consejero.

Que en mérito de lo expuesto,